

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Per suscripción al mes 3 pesetas.—Per un número suelto 0'50.—A través 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 9464

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es ella no se dispusiera otra cosa. No entiende fecha su promulgación el día a que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 8 y 9 Agosto de 1927)

## PRESIDENCIA

## DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES ORDENES

Núm. 950

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de instancia de los Capitanes de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer y don Pedro Nieto Rincón, del cual resulta que, en 24 de Noviembre de 1925, el Capitán de Ingenieros don Luis Noreña Ferrer solicitó que se dictara una disposición aclaratoria de artículo 45 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, en el sentido de que las Diputaciones provinciales puedan nombrar libremente para los destinos de Ingenieros al servicio de dichas Corporaciones, indistintamente, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros militares, conforme a lo ordenado por la Ley de 5 de Agosto de 1893, que reconoce a los Ingenieros militares la competencia y derecho al libre ejercicio civil de la profesión, Real decreto de la Presidencia de 28 de Mayo de 1894, Real orden del mismo Centro de 7 de Enero de 1900 y Reales órdenes de 9 de Febrero de 1900, 28 de Mayo de 1902, 27 de Abril de 1922 y 3 de Enero de 1924.

Visto el favorable informe del Jefe del Cuerpo de los solicitantes, a cuyo informe prestó su conformidad el Ministerio de la Guerra.

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de la del Ministerio de la Guerra al de Fomento, acompañando las instancias de referencia, a fin de que emitiera el correspondiente informe.

Visto el de este último Departamento ministerial, en el que se manifestaba no procedía la modificación solicitada, y el dictamen del Consejo de Estado, en el cual, después de fundadas consideraciones, se propone proceda a aclarar la legislación vigente en el sentido de que los Ingenieros militares se hallan capacitados para ejercer los cargos de Ingenieros Directores de carreteras a cargo de las Diputaciones provinciales, como, asimismo, de toda clase de caminos vecinales y municipales.

Considerando que es indudable la capacidad técnica de los Ingenieros militares para ser Ingenieros civiles, y la facultad que como tales tienen de ejercer su profesión fuera de la esfera oficial del Estado, ya que dichas capacidad y facultades han sido reconocidas por numerosas disposiciones, y siendo ello cierto y, por tanto, que los Ingenieros militares pueden, como Ingenieros civiles, intervenir en los estudios, proyectos y dirección de trabajos que les encomiendan los particulares y aun las Corporaciones oficiales, no lo es menos que su intervención se encuentra prohibida en cuanto afecta a la esfera oficial del Estado, el cual, para ese servicio, tiene un Cuerpo especializado y técnico, que es el de Ingenieros de Caminos, y no cabe olvidar que la actividad del Estado se desarrolla unas veces directamente, por sus órdenes propias, y otras por medio de las Corporaciones provinciales o municipales, que por delegación sustituyen al Estado en la ejecución de determinadas obras.

Considerando que, si bien las Diputaciones y Ayuntamientos pueden encomendar los estudios, proyectos y dirección de los trabajos y obras que emprenden, en virtud de sus funciones propias, indistintamente a los Ingenieros civiles o a los militares, no pueden, cuando se trata de trabajos y obras que dichas Corporaciones realizan por delegación del Estado o sustituyéndole en funciones que les tenga encomendadas, nombrar para los estudios, proyectos y dirección de dichos trabajos, otro personal técnico que el de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pues, en definitiva, se trata de obras del Estado, ya se ejecuten por éste directamente o las realicen por delegación las Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Alto Cuerpo consultivo, de que procede aclarar la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las Diputaciones y Ayuntamientos pueden, indistintamente, designar Ingenieros civiles o militares para el estudio, proyecto y dirección de los trabajos y obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales pero no para aquellos otros que, aun ejecutados por dichas Corporaciones, obren éstas por delegación o sustituyendo al Estado, pues para ellos han de ser nombrados precisamente Ingenieros civiles, por afectar a la esfera oficial del Estado, significando, al mismo tiempo, que en el caso de que esos cargos no se soliciten por Ingenieros civiles, podrán ser nombrados para desempeñarlos Ingenieros militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Gobernación y Fomento.

(Gaceta 4 Agosto de 1927)

Núm. 969

Excmo. Sr.: Habiendo aparecido en la Prensa diaria comunicados en los que se hacen denuncias referentes a empleos en la elaboración de bebidas de alcohol que contiene *metanol* o alcohol metílico, y asegurándose que dicho producto procede de compuestos alcohólicos elaborados en fraude, o sea con alcohol desnaturalizado, y al objeto de depurar la corteza de las afirmaciones hechas públicas, que tanto pueden dañar a los intereses del Estado como a los del comercio e industria de buena fe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se designe un Ingeniero especializado para que, juntamente con el que a su vez designe la Dirección general de Aduanas del Ministerio de Hacienda, se realicen a la mayor brevedad las investigaciones necesarias para comprobar los hechos denunciados, y se propongan las medidas de carácter técnico, industrial y fiscal que hagan imposible, caso de ser ciertos, la repetición de hechos como los publicados.

Es asimismo la voluntad de Su Majestad que por los Gobernadores civiles y demás Autoridades competentes en el asunto se tomen cuantas medidas sean conducentes a lograr el objeto de esta Real orden y se apliquen, en su caso, las más severas sanciones a los contraventores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de Hacienda y Trabajo, Comercio e Industria.

(Gaceta 5 Agosto de 1927)

Núm. 1006

Excmo. Sr.: En vista de la excesiva flexibilidad con que se viene aplicando el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, dándose margen a que en la práctica quede desvirtuado tal precepto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la facultad atribuida a los Gobernadores civiles de autorizar determinadas excepciones de la prohibición de rifas en ferias y verbanas se ejerza con el criterio más restrictivo, no autorizándose en ningún caso las rifas ni tómbolas de objetos de valor superior a

10 pesetas, y siempre bajo el patrocinio, acción directa y responsabilidad de las Asociaciones benéficas organizadoras que no podrán contratar participaciones ni delegar en entidades extrañas a ellas. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 7 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 180

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Personal y lo informado por el Capitán general del Departamento del Ferrol e Intendencia general de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Se amplía la convocatoria anunciada por Real orden de 21 de Mayo último (D. O. número 114) para cubrir 200 plazas de Aprendices marineros especialistas, elevando a 800 las plazas convocadas.

2.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Agosto próximo.

3.º Estas cien plazas que se aumentan serán exclusivamente para especialistas de Radiotelegrafía y Electricistas-torpedistas.

4.º Este personal alojara en el crucero «Carlos V», siguiendo un régimen de enseñanza análoga a los de la «Nautilus», en cuanto lo permita la organización del buque.

5.º Conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Escuela, aprobado por Real orden de 14 Abril de 1926 (D. O. número 181), la enseñanza se desarrollará en la forma en él prevista, con las modificaciones que las circunstancias excepcionales aconsejen.

6.º El curso dará comienzo el día 10 de Septiembre próximo en vez del 1.º (artículo 15), para dar tiempo suficiente a una detenida selección de los candidatos.

7.º Por las Autoridades de Marina de las provincias y distritos se dará a esta ampliación la mayor publicidad.

8.º El Capitán general del Departamento del Ferrol propondrá el número de instructores que conceptúa necesarios para que la enseñanza esté atendida debidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señores...

(Gaceta 4 Agosto de 1927)

## REAL ORDEN

Núm. 181

Excmo. Sr.: Interesado por el Instituto Nacional de Previsión se renueva la vigencia de la Real orden de este Ministerio de 25 de Febrero del corriente año, dictada a requerimiento de aquel organismo y suspendida su aplicación a instancias del mismo, en virtud de Real orden de 8 de Abril último y que sean publicadas íntegras las normas establecidas por el Instituto de referencia para el cumplimiento del régimen obligatorio de retiro del personal marítimo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer se publiquen a continuación las normas de referencia, dictadas por dicho Instituto, las cuales deberán ser cumplidas por las Autoridades de Marina en todo aquello que con las mismas tenga relación:

1.ª Las Cajas expedirán certificaciones acreditativas de que la entidad o patrono por el barco o barcos que se mencione, tiene afiliado a su personal al régimen obligatorio de retiro obrero y está al corriente en el pago de cuotas. Estas certificaciones tendrán validez por un trimestre, a partir de la fecha de su expedición, y en ese plazo el patrono presentará a la Caja colaboradora, Delegación o Agencia en su territorio, el movimiento de altas y bajas habido en su personal, haciendo efectivo el pago de las correspondientes cuotas.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza a los navieros, armadores o propietarios de buques mercantes para que concierten con las Cajas del territorio a que pertenezca el puerto de matrícula, el cumplimiento de las disposiciones del régimen obligatorio de retiros obreros, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Deberán efectuar la afiliación y cotización del personal sujeto al régimen dentro del trimestre siguiente al del devengo de las cuotas.

b) Cuando llegado el momento de dar cumplimiento a lo obligado en el apartado a) no pudiera hacerse la afiliación o cotización, con arreglo a las disposiciones generales, por falta de los datos necesarios, se consignará en la Caja respectiva la cantidad correspondiente a las cuotas trimestrales por un número de tripulantes igual al de individuos de la dotación normal del buque, comprendidos en el régimen.

c) Estas consignaciones se formalizarán obligatoriamente dentro del trimestre siguiente al de su constitución.

d) Transcurridos los plazos a que hacen referencia las condiciones anteriores, la Caja requerirá a la entidad patronal para que, en el término de quince días, regularice su situación, y transcurrido este plazo sin haberse procedido a la normalización declarará la caducidad del certificado, notificándolo a la entidad patronal y dando cuenta a la Dirección general de Navegación. Esta dará las órdenes oportunas a las Comandancias de Marina y Consules de España en el extranjero, para que no sea despachado el buque.

e) Tan pronto como la entidad patronal subsane el defecto por el que se anuló el certificado, lo comunicará con la mayor rapidez a la Dirección general de Navegación, para que se levante la suspensión impuestas al buque.

2.ª Cuando se presenten casos en que el patrono o entidad no tengan afiliado su personal, puede presentar ante las Autoridades de Marina que despachen el barco, las copias de los padrones de afiliación del personal embarcado, incluso en el régimen obligatorio de retiros, de conformidad con el rol, las que serán recogidas por las Cajas colaboradoras, sus Delegados o Agentes, para extender las respectivas liquidaciones, y en su caso la oportuna certificación al patrono, que utilizará en casos sucesivos.

3.ª Las anteriores normas serán aplicables a toda clase de embarcaciones, a excepción de aquellas en que sus tripulantes sean copropietarios de la nave; pero si en algún caso, juntamente con aquéllos, fuese personal a sueldo o a la parte en los productos de la pesca, la afi-

liación y pago respecto a éstos será obligatoria a los dichos copropietarios, armadores o patronos.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1927.

CORNEJO

Señor Director general de Navegación.  
Señores Comandantes de Marina. Señores...

(Gaceta 6 Agosto de 1927)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 420

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Mari Roig, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Formentera (Baleares), solicitando la habilitación de los puntos conocidos por los nombres de La Sabina, Escaló, Calasahona y Caló des Rom, para el embarque de varios artículos en régimen de cabotaje:

Resultando que se funda esta petición en que gran número de propietarios no puede extraer los productos de sus pinas más que por la vía marítima por no existir otro medio de comunicación:

Resultando que se ha practicado la información preceptuada por el artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de la Renta de Aduanas y que la Aduana principal de Palma de Mallorca informa que únicamente el punto de La Sabina puede ser intervenido por el único funcionario de la Aduana de Ibiza:

Resultando que en el mismo sentido informa la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación en la segunda zona:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas; y

Considerando que si bien la habilitación solicitada beneficia al comercio de aquella comarca, la Administración no puede prescindir de su intervención en las operaciones, que en este caso solamente podrá efectuarse en las que se realicen por el punto La Sabina,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.ª Que se habilite el punto La Sabina, de la isla Formentera (Baleares) para el embarque de carbones vegetales, corteza de pino en rama, algarrobas y madera en rollos, en régimen de cabotaje.

2.ª Las operaciones se realizarán con documentación e intervención de la Aduana de Ibiza, siendo de cuenta de los embarcadores el pago de dietas, gastos de viajes del funcionario que intervenga los despachos, así como los aparatos y básculas que para realizarlos sean necesarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1927.

P. D.

AMADO

Señor Director general de Aduanas,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 936

Excmo. Sr.: Reconocido a los Inspectores municipales de Sanidad el carácter de Autoridad para la ejecución de los servicios y práctica de las funciones que han de desarrollar en el ejercicio de sus cargos; con el fin de que puedan imponerla cuando lo exija el estado de la salud pública, en orden a la defensa sanitaria de los pueblos y para que tengan la debida eficacia las disposiciones que adopten, se hace necesario proveer a dichos Inspectores de un documento que sirva no solamente para su identificación, sino para acreditar ante el público y Autoridades de todos los órdenes las facultades de que están investidos.

A tales efectos y para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Sanidad municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección

general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.ª Que se crea un carnet de identidad del que deberán estar provistos todos los Inspectores municipales de Sanidad, ajustado al modelo que se describe a continuación.

2.ª Que dicho carnet se expida a solicitud de los interesados por los Gobernadores civiles, previo informe de los Inspectores provinciales de Sanidad,

3.ª Que el referido documento sirva para un sólo cargo y al cesar el Inspector municipal en el desempeño del mismo lo devuelva a la Inspección provincial para su inutilización.

4.ª Que el carnet de identidad firmado por el Gobernador, sellado con el del

Gobierno civil y registrado en la Inspección provincial de Sanidad, se exhiba por los Inspectores municipales en las tomas de posesión, presentación a las Autoridades de todas clases, reclamación de auxilios y, en general, siempre que sea necesario identificar su personalidad o hacer valer la autoridad del funcionario.

5.ª Que en ningún caso pueda exceder de cinco pesetas el coste del referido documento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad,

## Modelo que se cita

El carnet tendrá forma de cartera, llevando en la tapa anterior grabadas en oro y de arriba abajo las inscripciones siguientes: «España, el emblema de la Sanidad nacional y el Título de Sanidad Municipal».

Abierto se ajustará el presente diseño.

(Largo, 14 centímetros)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Sanidad Municipal

Fotografía del interesado

Firma del interesado

El Titular de esta cartera Don.....  
.....  
desempeña el cargo del Inspector municipal de Sanidad de.....  
de esta provincia, para el que fué nombrado en.....

El Gobernador civil,

Los agentes de la autoridad guardarán al Titular de esta cartera las consideraciones que el cargo lleva consigo y el debido respeto a la autoridad sanitaria que representa.

(Gaceta 4 Agosto de 1927)

## MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Aduanas

CIRCULAR

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento para la administración y cobranza de la patente nacional de automóviles, aprobado por Real decreto de 28 de Junio de 1927, y a fin de que por las Aduanas del Reino se siga un criterio uniforme en las funciones que el citado Reglamento les asigna, esta Dirección general ha resuelto hacer a usted las prevenciones siguientes:

1.ª La intervención de las Aduanas debe limitarse exclusivamente a los casos de importación temporal de automóviles. En la exportación no se ejercerá función alguna, así como tampoco en la importación definitiva.

2.ª Dentro de los casos de importación temporal, quedan sujetos a las prescripciones que más adelante se detallan los automóviles de turismo, los de alquiler, los ómnibus automóviles que conduzcan exclusivamente viajeros o viajeros y mercancías, y los motocicletas. Respecto de los autocamiones que transporten solamente mercancías, no serán objeto por las Aduanas de medida alguna, aunque se despachen acogiéndose a los beneficios de la importación temporal.

3.ª Dentro del régimen de importación temporal y de los vehículos a que se refiere la prevención anterior, observarán las Aduanas tres procedimientos distintos:

a) Exención de gravámen (permanente o temporal).

b) Permiso de circulación (talón blanco).

c) Permiso especial de circulación por cuarenta y ocho horas, sin contar días festivos (talón crema).

Estos tres procedimientos corresponden a los artículos 28 y 31 del Reglamento citado.

4.ª La exención de gravámen, como

queda indicado, puede ser permanente o temporal.

La exención permanente se aplicará a los vehículos que presenten un carnet o permiso internacional de circulación expedido por un país (por ejemplo, Suecia) que no exige derechos de ninguna clase a los automovilistas españoles que visiten su territorio, sea cualquiera el tiempo que permanezcan en el mismo. La exención permanente se hará constar en una tarjeta especial y gratuita que se entregará al automovilista por la Aduana de entrada.

La exención temporal se aplicará a los vehículos que presenten el carnet expedido por un país en que se concede exención análoga a los automovilistas españoles. La exención temporal se hará constar en otra tarjeta también gratuita que entregará la Aduana. (Ejemplo: Italia concede exención de tres meses; luego a un automovilista que presente un carnet italiano se le extenderá una tarjeta en la que conste la exención por igual plazo).

Mientras las Aduanas no estén provistas de tarjetas, se hará constar en el documento de importación temporal (pase triptico o carnet de passage) por medio de una estampilla o diligencia manuscrita, la clase de exención concedida, y en la temporal la duración de la misma.

5.ª El permiso de circulación (talón blanco) se expedirá con las formalidades y en los casos que cita el artículo 31 del Reglamento.

6.ª El permiso de cuarenta y ocho horas (talón crema) se expedirá en la forma determinada por el último párrafo del artículo 31 del repetido Reglamento.

7.ª Las Aduanas cuidarán de poner en los pases de importación temporal o en los tripticos, en su caso, la clase de permiso expedido (talón blanco o crema) a fin de que nunca pueda eludirse el pago de la cuota de cinco pesetas que se impone por cada entrada cuando los

automovilistas se acojan al permiso de cuarenta y ocho horas (talón crema).

8. Las Administraciones de Aduanas se entenderán directamente con las Administraciones de Rentas de la provincia a los efectos de recibir las tarjetas de exención y los talonarios de permisos que deben entregar a los automovilistas.

9. La recaudación por este concepto se ingresará mensualmente en los mismos plazos que se efectúan los ingresos de la Aduana, si bien deberá efectuarse con cargo a la patente nacional y recogiendo la oportuna carta de pago. Esta carta de pago se remitirá a la Administración de Rentas, como justificante de la cuenta de permisos consumidos, que se rendirán mensualmente. Si la recaudación fuese negativa, se rendirá también. Solamente podrán dejar de rendir la cuenta las Administraciones de Aduanas que no tengan existencia de permisos.

10. Las Aduanas consultarán a este Centro directivo las dudas que se les ofrezcan relacionadas con el servicio a que se refiere la presente circular.

Forman parte integrante de esta orden circular dos anejos conteniendo uno de ellos (anexo A) la copia de los artículos 28 y 31 del Reglamento a que se alude en las prevenciones anteriores, y el otro (anexo B) la relación de los países extranjeros con expresión del trato que en ellos se observa respecto a los automóviles españoles.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1927.—El Director general, Verdeguer.

Señor Administrador de la Aduana de...

ANEJO A

Artículo 28. La tributación de los automóviles extranjeros se ajustará en general al régimen de reciprocidad.

Por las Aduanas del Reino se entregará a los propietarios de vehículos que en viaje de turismo entren en España una tarjeta, en la que se hará constar el plazo de tiempo durante el cual el vehículo importado disfrutará, en su caso, de la exención del impuesto, así como la obligación, una vez transcurrido dicho plazo, de darlo de alta.

El plazo de exención que se aplicará en cada caso será el que corresponda a la nación que hubiere expedido el permiso internacional de circulación, creado por el Convenio internacional vigente, que se cumplirá con todo rigor. No se concederá exención a quienes no se presenten provistos de dichos documentos, quedando encomendado a la Cámara oficial, Real Automóvil Club de España la notificación periódica de los plazos de exención de tributos concedidos en los países respectivos a los automóviles extranjeros, para aplicar en cada caso el régimen de reciprocidad.

Artículo 31. Los propietarios de vehículos procedentes de naciones que no conceden exención temporal en la tributación a los de procedencia española, se ajustarán a las reglas que consigna este artículo.

Las Administraciones de Aduanas de la frontera expedirán para estos vehículos los permisos especiales que habrán de exhibir sus conductores durante el tiempo que permanezcan en el territorio español. Si se omitiese el cumplimiento de este precepto, será exigible la cuota de la patente por un semestre.

Si durante el período de valor del permiso pasara el vehículo la frontera, podrá volver a entrar, siempre que su conductor exhiba el permiso y éste no haya caducado.

La cuantía de estos permisos será como mínimo, de 25 pesetas cuando el coche sea de dos asientos, y de 30 pesetas cuando, excediendo de dos, no pase de ocho, más tres pesetas por cada asiento que exceda de ocho. Estas cuotas podrán elevarse por razones de reciprocidad.

Estos permisos serán valederos por un mes, y, una vez transcurrido este plazo, podrán renovarse por otro mes o dos, abonando en la Aduana o en la Administración de Rentas en cuya provin-

cia se encuentre una cuota igual para cada mes.

Si la permanencia del automóvil excede de tres meses, será exigible la patente nacional de circulación.

Cuando la permanencia en territorio nacional no haya de exceder de cuarenta y ocho horas, sin contar domingos ni días festivos, se abonarán cinco pesetas por cada vez que el vehículo pase la frontera.

ANEJO B

Relación de los países extranjeros que conceden franquicia o exención de impuestos a los automóviles españoles.

- Austria, exención de treinta días.
- Bulgaria, idem sin limitación.
- Finlandia, idem de tres meses.
- Italia, idem de tres meses.
- Gran Bretaña, idem de cuatro meses.
- Grecia, idem de tres meses.
- Letonia, idem sin limitación.
- Lituania, idem sin limitación.
- Polonia, idem sin limitación.
- Portugal, idem de un año.
- Rumanía, idem sin limitación.
- Yugoeslavia, idem sin limitación.
- Suiza, idem de dos meses.
- Suecia, idem sin limitación.
- Noruega, idem de tres meses.

Las demás naciones europeas hacen pagar tasas o impuestos desde el primer día de entrada de los coches extranjeros en su territorio.

Oportunamente se comunicará el régimen a seguir con los automóviles procedentes de los Estados Unidos del Norte de América, Argentina y Cuba, y las demás naciones americanas.

(Gaceta 2 Agosto de 1927)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la plaza de Profesor especial de Dibujo de los Institutos nacionales de segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, dotadas con el sueldo anual o gratificación de 4.000 pesetas que fijan los presupuestos vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en los artículos 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 15 de Julio de 1921:

1.º Ser Profesor auxiliar o Ayudante numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910, y además los que acrediten las condiciones exigidas en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse ante el Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación o doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 26 de Julio de 1927.—El Director general, González Oliveros.

(Gaceta 3 Agosto de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1615

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Abierto el día 31 de Julio próximo pasado, con las formalidades de costumbre, el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas por los fieles al Santo Cristo de la Sangre, que se venera en la iglesia del Hospital provincial, y practicado su recuento resultó contener la cantidad de 3.122'60 pesetas depositada durante dicho mes.

Palma 6 de Agosto de 1927.—El Presidente, José Morell.

Núm. 1608

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 12 de julio de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada de un oficio del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia trasladando otro del Ilmo. Señor Director General de Administración participando haber desestimado la instancia que le había elevado D. Miguel Ferrando Obrador solicitando se le declare apto o rehabilitado para tomar parte en cuantas oposiciones a Médicos de la Beneficencia provincial se convengan.

Quedar enterada de una R. O. del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes concediendo una subvención de 3.000 pesetas para los gastos de la Colonia Escolar provincial.

Autorizar al «Esperantista Klubo Palma» para que utilizara el Teatro Principal celebrando una función destinada a conmemorar el XXI aniversario de la fundación de dicha entidad.

Desestimar una reclamación formulada por el súbdito francés Mr. León Emilio Touté contra la cuantía de la cédula personal que le ha sido expedida.

Encargar al Arquitecto de provincia indique el coste aproximado de las obras de reparación de una de las cubiertas del Hospital provincial de esta ciudad.

Remitir al Ayuntamiento de Consell el proyecto de alineaciones y rasantes de una calle de dicha villa formado por el Arquitecto de provincia a petición de aquél Ayuntamiento.

Admitir a un alienado en el Manicomio provincial y quedar enterada de haberse conseguido la curación de un acogido en aquél establecimiento.

Emittir el informe interesado por el Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de esta Diócesis acerca de la forma en que en lo sucesivo, deberán cumplirse los fines de la fundación establecida por el que fué Obispo de Mallorca Ilmo. y Rvdmo. Señor D. Pedro Rubio Benedito y Herretero, en el sentido de que, a juicio de la Comisión los réditos de esta piadosa fundación deben aplicarse, en debido acatamiento a la expresa voluntad del caritativo fundador, al sostenimiento de la Sala que en el Hospital de esta ciudad se halla exclusiva y expresamente destinada a la asistencia, con la debida separación de sexos, de los pobres convalecientes y en las que son éstos esmeradamente cuidados y atendidos hasta ponerlos en condiciones de que puedan volver a sus casas para dedicarse a sus habituales labores y trabajos, sin conocido peligro de recaída.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art.º 100 del Estatuto provincial.

Palma 26 de julio de 1927.—El Presi-

dente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 26 de Julio de 1927.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Quedar enterada y trasladar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales una R. O. del Ministerio de Fomento relativa a gastos de inspección de caminos vecinales.

Señalar los precios que deben regir para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de Junio por los Ayuntamientos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil.

A instancia de D. José Viñes Ibarrola, Médico epidemiólogo del Instituto provincial de Higiene de Baleares, hacer constar que por parte de esta Comisión no se ofrece reparo alguno ni inconveniente para que por la Dirección General de Sanidad se conceda la permuta que el solicitante se propone entablar con D. Emilio Darder, Médico epidemiólogo del Instituto de Higiene de Alicante.

Quedar enterada de la liquidación de las cuotas que por Retiro Obrero Obligatorio corresponde satisfacer a esta Diputación.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 300 dólares producto de los alquileres correspondientes a los meses de Abril, Mayo y Junio de la finca que en Santa Clara (Isla de Cuba) posee la Inclusa provincial de esta ciudad.

Passar a informe del Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales una instancia del Ayuntamiento de Mancor del Valle, solicitando le sea transferida, en la parte que afecta a su término municipal, la concesión que hoy disfruta el Ayuntamiento de Selva del camino vecinal n.º 442.

Encomendar a los Médicos Jefe y Auxiliar de la Clínica de Puericultura y Pediatría practiquen la investigación propuesta en el informe emitido en unión del Médico Jefe de la Clínica de Tuberculosis acerca de la conveniencia, recomendada por R. O. del Ministerio de la Gobernación, del empleo en la Inclusa de la vacuna atí-alfa del Doctor Ferrán.

Admitir a cinco alienados en el Manicomio provincial y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Autorizar al Director de este último establecimiento para que pueda adquirir por gestión directa los materiales que se necesitan en los talleres de carpintería y zapatería del mismo.

Quedar enterada y participar a la familia del interesado haberse conseguido la curación de un acogido en el Manicomio provincial.

Quedar enterada de los resúmenes de los gastos que por viveres, combustible, limpieza y alumbrado han ocurrido durante el mes de Junio en los establecimientos provinciales de beneficencia de esta ciudad.

Conceder a la Subcomisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Mahón la cantidad de 500 pesetas como subvención correspondiente al corriente año.

Adquirir dos ejemplares de la obra «España bajo el reinado de Alfonso XIII».

El Sr. Aguiló dió cuenta de la revisión que en unión de los Sres. Conde de Torresaura y D. Mariano Truyols y en cumplimiento del encargo que la Comisión les confirió, habían verificado del ganado que se adquirió en Suiza para destinarlo a las paradas provinciales de sementales bovinos, y añadió que, habiendo resultado todas las reses inútiles para el servicio a que habían de ser destinadas, se procedió a su enagenación, obteniéndose un producto de 13.191'50 pesetas.

La Comisión aprobó las gestiones de los Sres. Aguiló, Torresaura y Truyols e hizo constar en acta un voto de gracias por el acierto y desinterés con que las habían llevado a cabo.

Habiendo cesado de prestar servicio

el Práctico agregado de la Inspección zootécnica sanitaria de las Paradas provinciales de sementales bovinos D. Gabriel Felu y Jaume, por haberse enagunado el ganado, la Comisión teniendo en cuenta los conocimientos, laboriosidad y celo demostrados por el Señor Felu, acordó concederle una gratificación de 250 pesetas.

Por último acordó la Comisión hacer constar en acta y testimoniar a la respetable Sra. Doña Antonia Jaume Viuda de Felu un expresivo voto de gracias por el desinteresado y útil concurso a esta Corporación prestado facilitando gratuitamente en su finca «Oas Prió» local idóneo para alojar el ganado que había de integrar las Paradas provinciales de Sementales bovinos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial,

Palma 2 de Agosto de 1927.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 1614

#### AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno un Presupuesto extraordinario para subvencionar con tres mil pesetas al «Patronato Escolar de Lloseta» al solo y exclusivo objeto de construir en este término edificios públicos escolares, estará expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de 15 días a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lloseta 7 Agosto de 1927.—El Alcalde, Bernardo Negro.—P. A. del A. P.—Miguel Fiol, Secretario.

Núm. 1620

#### AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Estellenchs a 5 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Martorell.

Núm. 1619

#### ALCALDIA DE MAHON

##### VACANTE DE INTERVENTOR

Vacante el cargo de Interventor de fondos de este Ayuntamiento por haber sido jubilado en 31 de Julio último el Sr. D. Lucas Carreras Riera que lo desempeñaba, por acuerdo de la Comisión municipal permanente de tres del actual se abre concurso público para proveer la plaza, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas con sujeción a las siguientes bases:

Los concursantes deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores de Fondos de la Administración local.

Al optar al concurso acompañarán la siguiente documentación:

1.º Certificación del Registro Civil para los nacidos en España con posterioridad a la creación de éste, partida de bautismo si el nacimiento fué anterior ó certificación del Consulado para los nacidos en el extranjero, a fin de acreditar el solicitante que es mayor de veinte y cinco años.

2.º Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, donde conste empadronado como residente con dos años por lo menos de antelación.

3.º Certificación de antecedentes penales.

4.º Certificación ó Título de aptitud. El Concurso se abre por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que se hace al público para general conocimiento.

Mahón 6 de Agosto de 1927.—El Alcalde, Antonio Victory.

Núm. 1623

#### APUNTAMIENTO DE DEYA

Acordado por la Comisión municipal permanente proveer por concurso la plaza de Recaudador de este Municipio y aprobadas por la misma Comisión en sesión de ayer, las condiciones bajo las cuales tendrá efecto dicho concurso, por el presente a los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, se hace público dicho acuerdo a fin de que dentro el plazo de ocho días puedan presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas, pasado cuyo plazo ninguna será atendida.

Dejá 9 de Agosto de 1927.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 1612

Don Francisco Rius Ripoll, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, accidentalmente encargado de la judicatura de primera instancia del mismo distrito por hallarse en uso de licencia el Señor Juez propietario.

Por el presente hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se dirá, se pronunció la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Palma a veinte de Julio de mil novecientos veintisiete. El señor don Francisco Rius y Ripoll, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de la misma, encargado accidentalmente del de primera instancia del propio distrito por disfrutar de licencia el propietario, habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo promovido por don Pedro Suau y Salvá, obrando en concepto de representante de su esposa doña Magdalena Valent y Alemañy, sin profesión y de esta vecindad, dirigido por el Letrado don José Socías y representado por el Procurador don Jaime Fiol contra doña Antonia Alemañy Jofre o sus herederos, de ignorado paradero, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad procedente de un préstamo hipotecario, intereses y costas; y.....=Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de la finca embargada a doña Antonia Alemañy y Jofre o sus herederos y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante don Pedro Suau Salvá en concepto de representante legal de su esposa doña Magdalena Valent Alemañy de la suma de dos mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos importe del capital del préstamo, sus intereses a razón del cinco por ciento anual de veinte anualidades devengados y que se devenguen y costas causadas y a causar hasta el efectivo pago. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. =Francisco Rius.—Lsida y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez accidental que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha ante mí doy fé.—Celso Velasco, Secretario accidental.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada doña Antonia Alemañy Jofre o sus herederos que por ser de ignorado paradero se les notifica la sentencia por medio del presente en Palma a dos de Agosto de mil novecientos veintisiete.—Francisco Rius.—Ante mí, Celso Velasco.

Núm. 1616

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 22 a las 10 y media de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Parque de Intendencia de esta Plaza.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial y para las harinas, presentarán los análisis correspondientes hechos por un Laboratorio Oficial; no presentando aquellas que no reúnan las condiciones que determina el R. D. de 14 de Septiembre de 1920 (*Gaceta de Madrid* n.º 273).

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega y lo mismo si las harinas fuesen rechazadas por no reunir condiciones en la prueba o los análisis no coincidieran con los de las muestras. Todo lo cual lo harán constar en sus ofertas.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

##### Artículos que se citan

Harina de flor 10 Qqms.  
Cebada 500 id.  
Paja para pienso 770 id.  
Alfalfa (la que consuman los cuerpos).  
Petróleo 100 litros.  
Carbón vegetal 40 Qqms.

Palma 6 de Agosto de 1927.—Por acuerdo de la Junta:—El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santodomingo.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, González del Valle.

##### Comisión permanente de compras para el Hospital Militar de Palma.

En virtud de las facultades que concede la R. O. C. de 19 de Noviembre de 1924 (D. O. n.º 262), se abre concurso libre que tendrá lugar el día 22 a las 12 de la mañana, en el Gobierno militar de esta Isla, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio, con destino al Hospital Militar de Palma.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en la Secretaría de esta Junta de Plaza sita en el Gobierno Militar, Plaza de Atarazanas, en horas de oficina, acompañando muestras de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro el plazo que se le ordene y si no lo hiciera, vendrán obligados a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que la Junta realice, por su falta de entrega.

Los gastos de este anuncio, serán a cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones; así como el de los análisis hechos por el Laboratorio Municipal de esta ciudad que precederá a la admisión definitiva de las harinas.

##### Artículos que se citan

Aceite vegetal de 1.º, 25 litros; Aceite vegetal de 2.º, 10 litros, Azúcar, 40 Kgs.; Café 12 Kgs.; Carbón de cok, 5 Qqms.; Carbón vegetal, 10 Qqms.; Garbanzos, 20 Kgs.; Jabón común, 100 Kilogramos, Jabón de sosa, 80 Kgs.; Leña cortada y rajada, 50 Qqms.; Patatas, 300 Kgs.; Velas de esperma, 8 Kilogramos, Manteca de cerdo, 20 Kgs.; Tocino, 20 Kgs.; Carne limpia, coñac, cebollas, dulce, fruta, gallina, hueso de carne, huevos, jamón, leche de vacas, pescado de 1.º, rifones y sesos, lo que se necesite para el consumo.

Palma 5 de Agosto de 1927.—Por acuerdo de la Junta:—El Comandante de Intendencia Secretario, Cipriano Santos domingo.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, González del Valle.

Núm. 1618

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICIÓN DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo que a continuación se relacionan, necesarios al Parque de Intendencia de esta plaza cuyo acto tendrá lugar el día 27 del actual a las once de la mañana en el local que ocupa las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón n.º 68.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta Plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

##### Artículos que se citan

Harina Hospital, 10 quintales métricos; Cebada, 400 quintales métricos; Paja para pienso, 550 quintales métricos; Carbón de cok, 8 quintales métricos; Carbón de hulla (antracita), 20 quintales métricos; Carbón vegetal, 10 quintales métricos; Leña cortada y rajada, 50 quintales métricos; Petróleo, 500 litros; Aceite, 10 litros.

Mahón 8 de Agosto de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1617

##### Comisión gestora de compras para las atenciones del Hospital Militar de esta plaza.

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de esta plaza durante el mes de Septiembre próximo el día 27 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las oficinas del Regimiento de Infantería de Mahón número 68.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello; justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones, así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta plaza los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Mahón 8 de Agosto de 1927.—El Secretario Comandante de Intendencia, José Valero.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 1626

#### COLEGIO DE CORREDORES

de Comercio de Palma de Mallorca  
EDICTO.—Habiéndose incorporado a este Colegio con fecha de hoy los Corredores de Comercio de esta plaza don Rafael Pomar Bonnin y don Juan Ballester Vidal, se hace público en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes.

Palma 5 Agosto de 1927.—Por la Junta Sindical.—El Secretario, Jaime Luis Pou.—V.º B.º.—El Síndico-Presidente, José Oliver.